



Abogada  
Gabriela Cedeño Zambrano  
**Prosecretaria del Gobierno Provincial de Manabí.**

**CERTIFICO:** que revisado el libro de actas del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, consta que en sesión ordinaria realizada el 26 de agosto de 2019, entre otros puntos, el Pleno emitió la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 003-PLE-CPM-26-08-2019**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que,** art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

**Que,** el art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que,** el art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al



cinco por ciento de los no permanentes, correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: **1.** Tamaño y densidad de la población. **2.** Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. **3.** Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan

Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 216 establece que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 217 establece que el presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.

Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 219 dispone que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 220 establece que la estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 221 establece que las partes del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones Generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 233 establece que todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 240 establece que el anteproyecto de presupuesto se lo estructura sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.



**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 241 establece la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto que será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 242 establece la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado como máxima autoridad ejecutiva, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

**Que,** el art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en la Normativa aplicable que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado

deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

**Que,** el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en los Presupuestos prorrogados hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

**Que,** el Art. 83 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno



autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

**Que,** el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de octubre del 2018, emitió la resolución No. 003-PLE-CPM-29-10-2018, que establece "allanarse a lo dispuesto en los art. 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del art. 83 de su reglamento, en consecuencia prorroga el presupuesto 2018- 2019".

**Que,** el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el lunes 29 de julio del 2019, emitió la siguiente RESOLUCIÓN No. 005-PLE-CPM-29-07-2019. **Visto.-** El memorando No. 0266-A-ISR-2019, suscrito por la Directora Financiera del GPM; la resolución No. 003-PLE-CPM-29-10-2018 emitida por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesión ordinaria realizada el 29 de octubre del 2018, que prorroga el presupuesto 2018- 2019 de conformidad a lo establecido en los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 83 de su Reglamento, del ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, que en base a lo que dispone el art. 242 del COOTAD pone en conocimiento del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Manabí, la proforma presupuestaria para el ejercicio 2019 del presupuesto prorrogado 2018, una vez recibido los criterios, observaciones, sugerencias del análisis y debate por parte de los señores consejeros y del señor Prefecto, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas señaladas en los artículos 47 literal e), 218 y 245 del COOTAD **RESUELVE:** Aprobar en primer debate la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019, presupuesto prorrogado, trasládese a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí, para que en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, convoque a reunión de comisión ampliada para recibir a los señores alcaldes y presidentes de juntas parroquiales a efectos de socializar el presupuesto prorrogado y recibir observaciones y recomendaciones, la comisión de Planificación y Presupuesto, emitirá un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, para ser tratada en una próxima sesión, la dirección financiera anexará a la proforma presupuestaria 2019 los siguientes documentos: La resolución del Consejo de Planificación como máxima instancia de Participación Ciudadana que emite las prioridades del gasto e inversión 2019; POA 2019; Créditos y Créditos No Reembolsables; Fuentes de Financiamiento; Ejecución Presupuestaria 2019; Nómina, Grado Ocupacional y Distributivo del personal bajo los regímenes de LOSEP y Código de Trabajo.

**Que,** el Pleno del Consejo de Planificación Provincial, en sesión del 26 de julio del 2019 entre otros puntos expide la resolución No. 001-26-07-2019-GPM, en donde emite criterio favorable para:



1. Reforma del POA 2019.
2. Estimación de ingresos 2020
3. Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2018
4. Inicio del proceso de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023
5. Metodología del Proceso de Planificación Participativa
6. Revisión de Herramientas Jurídicas y técnicas para el presupuesto y Participación Ciudadana.

**Que,** la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, reunida el 15 de agosto del 2019, avocó conocimiento de la resolución No. 005-PLE-CPM-29-07-2019, del Consejo Provincial de Manabí, y emitió el informe que consta en el oficio No. CPM-CPyP- 2019-0001 de fecha 15 de agosto del 2019, en el que establece conclusiones y recomendaciones respecto al presupuesto prorrogado 2019, lo siguiente: *"En este contexto esta comisión informa que es procedente la aprobación del Presupuesto y sus reformas del GAD Provincial de Manabí, para el año 2019, considerando que cumple con la normativa pertinente, con la correcta inclusión y distribución de los ingresos, destinados a gastos de capital e inversión, que incluye pago de deudas y gastos generales por un monto de 163'796.570.68"*

**Que,** el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 26 de agosto del 2019 avoca conocimiento del informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto integrada por los Consejeros Agustín Casanova Cedeño, Oscar Eduardo Arcentales y Ramón Mieles Arteaga, quienes en su informe recomiendan la aprobación del Presupuesto para el período fiscal 2019, sustenta la información técnica la Directora Financiera de la entidad, en el debate y análisis de este punto por el Pleno del Consejo se establece que el Proyecto del Presupuesto del año 2019 no contraviene ninguna otra norma en esta materia habiéndose considerado el porcentaje de la inversión para los grupos de atención prioritaria prevista en el art. 249 del COOTAD.

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en uso de sus atribuciones legislativas señaladas en los artículos 47 literales *a, c, e, y t* y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

## **RESUELVE**

**Art. 1.-** Acoger de manera favorable el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí que consta en el oficio No. CPM-CPyP- 2019-0001.

**Art. 2.-** Aprobar en segundo y definitivo debate la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019 del Gobierno de Manabí, la misma que asciende a la cantidad de **\$163'796.570.68** que financiará los gastos corrientes, inversión y financiamiento del Gobierno de Manabí.

**Art. 3.-** Para la ejecución de la presente resolución encárguese al ejecutivo como máxima autoridad y a la Dirección Financiera del Gobierno de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los veinte y seis días del mes de agosto del 2019.

Portoviejo, 18 de julio de 2023

  
Abg. Gabriela Cedeño Zambrano

**Prosecretaria del Gobierno Provincial de Manabí.**



